

Fecha	07/Nov./18
Acta No.	CT/Ext.002
Hora	10:50
Duración	90 min.
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución de reserva de información, con relación a la solicitud de información número de folio 6019800002318

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

Desarrollo de la sesión:

En la Ciudad de México, siendo las 10:50 horas del 07 de noviembre de 2018, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, en la sala de juntas del área VI del edificio sede de la Organización, ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz no. 93, col. Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SNTISSSTE. -----

1. Lista de Asistencia y Verificación del Cuórum

La sesión dio inicio con la presencia de la Dra. Norma Liliana Rodríguez Argüelles, Presidente del Comité de Transparencia; así como en calidad de integrantes del citado Comité, los CC Lic. Mario Armando Ordaz Santos, Secretario de Asuntos Jurídicos; Alberto Noé Berumen, Presidente del Comité Nacional de Vigilancia; Fis. Edmundo Ulises Cortés Sagredo, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Auxilios; y el Arq. Julián Ernesto Pacheco Gutiérrez, Coordinador de Vinculación. Acto seguido, el Arq. Julián Ernesto Pacheco Gutiérrez como Titular de la Unidad de Transparencia, con base en la lista de asistencia, hizo constar la existencia del cuórum legal para dar inicio la sesión.-----

2. Antecedentes:

El día 15 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual, se le asignó el número al rubro citado, dicha solicitud se transcribe a continuación:

"1. Solicito copia de correo electrónico enviado de la dirección de correo de la Delegada Sindical de la Delegación del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Ana Yeveirino Guerrero, que contenía los listados de becas de los hijos de trabajadores. El correo electrónico se envió al Sindicato Secc. 11 a las siguientes direcciones: secc11coah@hotmail.com y juanitaescobedo@hotmail.com de fecha viernes 27 de julio a las 9:48 am. (sic)

2. Solicito copia del listado de hijos acreedores a beca apegado a la convocatoria con las calificaciones más altas de cada nivel educativo según el art. 88 de las condiciones generales de trabajo. (sic)

3. Solicito copia del listado de los solicitantes a beca para hijos de trabajadores según el art. 88 de las condiciones generales de trabajo." (sic)

Fecha	07/Nov./18
Acta No.	CT/Ext.002
Hora	10:50
Duración	90 min.
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución de reserva de información, con relación a la solicitud de información número de folio 6019800002318

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

De conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en lo sucesivo LGTAIP), la Unidad de Transparencia turnó mediante oficio número UT/023(A)/2018, requiriendo a la Secretaría de Promoción Cultural, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias atendieran al mismo.

Con fecha 22 de octubre de 2018, mediante oficio número SPC/149/2018, la Secretaría de Promoción Cultural dio respuesta al requerimiento, remitiendo a esta Unidad de Transparencia los listados de hijos de trabajadores acreedores al estímulo de becas, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Posteriormente, la citada Secretaría entregó en alcance a su primer escrito, con fecha 05 de noviembre de 2018, y referencia número SPC/151/2018, en el que hizo las siguientes consideraciones que en su parte sustantiva refieren:

(...) Como trabajadores del Instituto que integramos esta Organización Sindical, como servidores públicos, la transparencia nos pone como objetivo de dicha ley proveer lo necesario para que todo solicitante, pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos; más no así a los hijos de los trabajadores a los cuales les asiste el derecho a los principios de protección de datos personales; para lo cual se requeriría del consentimiento expreso, verbal, por escrito, por medios electrónicos de los padres. (Sic).

Visto lo anterior y con fundamento en lo señalado por el Artículo 137 de la LGTAIP, se reúne el Comité de Transparencia del SNTISSSTE para resolver en lo que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Que analizado el planteamiento expuesto por la Secretaría de Promoción Cultural, el Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la protección de datos personales, mediante la garantía de la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, principio contemplado en el Artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante LFPDPPP).

2.- Que el Artículo 68 fracción VI de la LGTAIP, señala que Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Fecha	07/Nov./18
Acta No.	CT/Ext.002
Hora	10:50
Duración	90 min.
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución de reserva de información, con relación a la solicitud de información número de folio 6019800002318

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

Puesto que las solicitudes uno y dos que plantea el solicitante son referidas al mismo dato, es decir copia del correo con el listado de becas de los hijos de los trabajadores y el listado de hijos acreedores a beca con sus calificaciones. Se le debe informar que en ambos casos se refieren a datos personales sensibles y protegidos y, motivo por el cual, no es posible acceder a proporcionar tales datos a menos que los solicite el titular de los mismos, máxime si se trata de menores de edad.

De igual forma, en cuanto a su solicitud identificada con el numeral tres, se refiere a datos personales sensibles que identifican o hacen identificable a una persona y que pudiera ser objeto de alguno de los supuestos señalados en el artículo 3 fracción VI de la LFPDPPP. Y por otro lado, no es posible disociar dichos datos de los listados que obran en poder de este Sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en la fracción VIII del multicitado artículo 3.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 44 Fracción II, 131, 137 inciso "a" y 68 Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, fracción II, 3 Fracciones IV, V, VI, VIII, 8 párrafo primero y segundo y 34 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este Órgano colegiado, analiza las documentales presentadas a efecto de pronunciarse sobre la declaratoria de reserva de la información y emite la siguiente:

Resolución

Primero. – Actuando en pleno, en atención a la propuesta planteada por la Secretaría de Promoción Cultural del Comité Ejecutivo Nacional de este Sujeto obligado de reservar la información por considerar que son datos personales sensibles.

Segundo.- Este Comité de Transparencia una vez realizado el análisis pertinente del caso, y encontrando que existen los elementos necesarios, resuelve por **unanimidad** de votos, confirmar y realizar la declaratoria de reserva de la información consistente en protección de datos personales de compañeros de la Sección IX Coahuila, solicitantes del pago de becas para hijos de trabajadores con sus calificaciones prestación contemplada en el artículo 88 de las Condiciones Generales de Trabajo, así como el listado de los hijos y sus calificaciones que se hicieron acreedores a la beca, asimismo, del correo electrónico que contiene dichos listados.

Fecha	07/Nov./18
Acta No.	CT/Ext.002
Hora	10:50
Duración	90 min.
Elaboró	Arq. Pacheco

Comité de Transparencia SNTISSSTE

Tema: Resolución de reserva de información, con relación a la solicitud de información número de folio 6019800002318

Lugar: Sala de juntas del área VI del edificio sede del SNTISSSTE

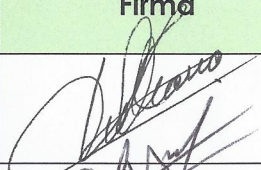
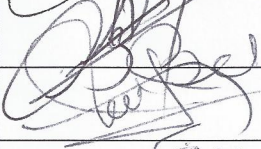
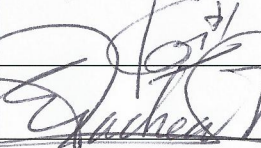
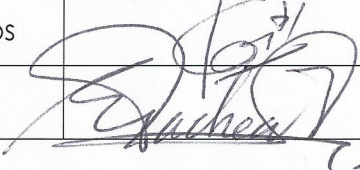
Tercero.- Atentos a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 Fracción II de la LGTAI, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales (INAI), o la Unidad de Transparencia del SNTISSSTE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Cuarto.- Notifíquese al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información pública.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia siendo las 12:20 horas del día 07 de noviembre de 2018.

4

Participantes

Participante	Área/ Cargo	Firma
Dra. Norma Liliana Rodríguez Argüelles	Presidente/ Secretaria de Finanzas	
Lic. Mario Armando Ordaz Santos	Secretario de Asuntos Jurídicos	
Alberto Noé Berumen	Presidente, Comité Nal. Vigilancia	
Fís. Edmundo Ulises Cortés Sagredo	Vocal, Comisión Nal. de Auxilios	
Arq. Julián Ernesto Pacheco Gutiérrez	Coordinador de Vinculación	